



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias,
Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C. enero 27 de 2011

AUTO No. 0205

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 2029 del 22 de octubre de 2009, modificada posteriormente por la Resolución No. 36 del 12 de enero de 2010, otorgó a la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, una licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción Segunda Calzada para llevar a doble calzada la vía Zipaquirá-Ubaté*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, Sutatausa y Ubaté, en el Departamento de Cundinamarca.

Que la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, mediante el escrito radicado con el No. 4120-E1-135750 del 22 de octubre de 2010, solicitó modificación de la licencia ambiental, en el sentido de autorizar la construcción de la Variante de Zipaquirá en doble calzada en el tramo comprendido entre los K26+430 al K33+000. Al efecto, presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para evaluación de este Ministerio.

Que esta entidad, mediante el Auto No. 4057 del 17 de noviembre de 2010, inició el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de “*Construcción Segunda Calzada para llevar a doble calzada la vía Zipaquirá-Ubaté*”.

Que en virtud de una visita efectuada el día 7 de diciembre de 2010 a la zona del proyecto con el fin de evaluar la solicitud de modificación a que se hizo referencia anteriormente, el grupo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales emitió el concepto técnico No. 2991 del 30 de diciembre de 2010, donde recomendó iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental, teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS inició actividades antes de que este Ministerio se pronunciara, mediante acto administrativo, respecto a la solicitud de modificación de la licencia ambiental.



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Auto No. 0205 del 27 de enero de 2010
“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 2991 del 30 de diciembre de 2010, este Ministerio evidenció lo siguiente: la instalación y operación de dos campamentos (K30+400 y K33+800); la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal en la adecuación del campamento ubicado en el K30+400; la afectación del suelo con hidrocarburos en la zona donde realizan mantenimiento a la maquinaria y equipos del campamento ubicado en el K30+400; el manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos en las zonas de los dos campamentos y de vertimientos (campamento K30+400) y además, la instalación y operación de una planta de trituración ubicada en el K33+800.

Que debido a lo anteriormente expuesto, este Ministerio, mediante el presente acto administrativo iniciará en contra de la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, una investigación administrativa de carácter ambiental.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, o una imposición de medida



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Auto No. 0205 del 27 de enero de 2010
“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental, en los que se consagrará la presunta infracción y se individualizarán las normas ambientales que se estiman violadas.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de la función de control y seguimiento dispuesta en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, se analizó la información y documentación que reposa en el expediente No. 4576, cuyas conclusiones se consignaron en el concepto técnico No. 2991 del 30 de diciembre de 2010, razón por la cual, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra de la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, identificada con NIT 806.010.877-9, en



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Auto No. 0205 del 27 de enero de 2010
“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL –CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales